Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyo
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00168-00
Demandante	María Trinidad Gómez Borja
Titular acto jurídico	Juan Carlos Rengifo Borja
Auto No.	**242**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los memoriales poderes presentados en la fecha del 8 de marzo presente por la profesional del derecho INÉS BENÍTEZ BAHENA que le fueron otorgados por los señores JUAN CARLOS y ANGELO JUSEPPE RENGIFO VALENCIA; Igualmente respecto de la solicitud presentada por la referida profesional del derecho en la fecha del 21 de marzo hogaño respecto de notificación y traslado de la demanda.

ANTECEDENTES

En la fecha del 8 de marzo presente, la profesional del derecho INÉS BENÍTEZ BAHENA, presentó memorial en el cual manifiesta que adjuntos a dicho memorial, aportaba los poderes que le fueron otorgados por los señores JUAN CARLOS y ANGELO JUSEPPE RENGIFO VALENCIA; Así mismo, manifestó que solicitaba que por parte del juzgado se realizara la notificación y se le corriera traslado de la demanda para efectos de realizar la contestación.

Por otro lado, en memorial presentado en la fecha del 21 de marzo que acaba de transcurrir, la referida profesional del derecho nuevamente solicita que se le notifique y se le corra traslado de la demanda para efectos de realizar la contestación.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los memoriales descritos en el capítulo anterior, conviene poner de presente que, mediante el auto No. 1243 del 14 de diciembre de 2022, se ordenó admitir la demanda de adjudicación de apoyos promovida por la señora MARÍA TRINIDAD GÓMEZ BORJA, en beneficio del señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA, providencia que en su numeral 5 ordena requerir al señor JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA (en virtud a que respecto de él se hacía referencia en la demanda y se había acreditado

su calidad de hijo del señor RENGIFO BORJA) para efectos de que si a bien lo tenía, se hiciera parte en el presente asunto, compareciera al proceso a través de apoderado judicial y manifestara si estaba interesado en fungir como persona de apoyo o se oponía a que la demandante fuera designada en tal calidad, razón por la que, se le ordenó a la secretaría del Juzgado que realizara la notificación de esa decisión a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante (paulinarengifo@hotmail.com) de la cual indicó y acreditó al menos sumariamente, era la dirección en donde el señor JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA, era notificado por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Cali - Valle del Cauca

De la revisión del expediente, se observa que la secretaría de Juzgado procedió en la fecha del 1 de febrero de 2023 a realizar el envío del enlace del expediente a la dirección electrónica antes referida para efectos de materializar la notificación al señor JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA, tal y como se puede observar a continuación:

NOTIFICACION DE AUTO 1243/ ADJUDICACION DE APOYOS

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 1/02/2023 1:44 PM
Para: paulinarengifo@hotmail.com <paulinarengifo@hotmail.com>

SEÑOR

JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA

Para que se surta su notificación de lo decidido en auto 1243 del 14 de diciembre del 2022, dictado en curso de **ADJUDICACION DE APOYOS** con radicación 76 147 31 84 002 2022 00168 00, promovida por la señora **MARIA TRINIDAD GOMEZ BORJ A** titular jurídico **JUAN CARLOS RENGIFO BORJA,** adjunto la providencia en cita, demanda, anexos subsanación y auto admisorio para lo de su competencia.

Esta notificación se entiende surtida trascurridos dos (2 días) siguientes a que el iniciador acuse la entrega de este mensaje y el término de traslado de la demanda DIEZ (10) días empezará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación

Anexo link del expediente: 76147318400220220016800

En calidad de hijo del señor **JUAN CARLOS RENGIFO BORJA**, para que si a bien lo tiene se haga parte en el presente asunto, comparezca al proceso a través de apoderado judicial y manifieste si está interesado en fungir como persona de apoyo, o se opone a que la señora **MARIA TRINIDAD GOMEZ BORJA**, sea nombrada como apoyo judicial.

Así las cosas, de la revisión del memorial poder otorgado por el señor JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA a la profesional del derecho INÉS BENÍTEZ BAHENA, considera el Despacho que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la ley 2213 de 2022, y, en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería a la apoderada judicial; En cuanto a la solicitud que realiza la apoderada judicial respecto a que se le notifique y se le corra traslado para efectos de realizar la contestación de la demanda respecto del señor JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA, se llega a la conclusión de que no es procedente acceder a la misma, en razón a que, como se describió anteriormente, la notificación y traslado de la demanda ya fue surtida por la secretaría del Juzgado, quedando formalmente surtida la notificación el día 6 de febrero de 2023 y habiendo transcurrido el término de traslado entre el día **7 y 20 de febrero hogaño,** sin que en dicho término de hubiera recibido respuesta alguna, por lo cual se tendrá no contestada la demanda, sin perjuicio de que se identifique como una persona de apoyo en el informe respectivo, de lo cual se decidirá en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto al señor ANGELO JUSEPPE RENGIFO VALENCIA, si bien es cierto que de la revisión del memorial poder se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la ley 2213 de 2022, considera el Juzgado que al menos por el momento no es procedente realizar el reconocimiento de personería suficiente a la apoderada judicial designada y ordenar la realización de la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda, en razón a que el señor ANGELO JUSEPPE RENGIFO VALENCIA, no es mencionado en la demanda (artículo 38 numeral 5 de la ley 1996 de 2019), además de que tampoco se encuentra acreditada la relación de confianza o familiaridad (artículo 34 numeral 2 de la ley 1996 de 2019) de este con el señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA, puesto que si bien, pareciera que el señor ANGELO JUSEPPE, tiene algún grado de parentesco con el titular de los actos jurídicos por sus apellidos, tal situación debe estar debidamente acreditada, igualmente sin perjuicio de que se identifique como una persona de apoyo en el informe respectivo, de lo cual se decidirá en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por último, como quiera que de la revisión del expediente se observa que el curador ad litem designado al señor **JUAN CARLOS RENGIFO BORJA,** realizó la contestación de la demanda dentro del término oportuno, así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia, y, en consecuencia, se ordenará que, por secretaría, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se proceda a dar cumplimiento al numeral 6 del auto 1243 del 14 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **INÉS BENÍTEZ BAHENA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.848 de Bolívar Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 78.552 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA**, en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de notificación y traslado de la demanda realizada por parte de la apoderada judicial del señor **JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor JUAN **CARLOS RENGIFO VALENCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, notificación y traslado de la demanda que realizó la profesional del derecho **INÉS BENÍTEZ BAHENA**

respecto del señor **ANGELO JUSEPPE RENGIFO VALENCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem del señor **JUAN CARLOS RENGIFO BORJA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado que, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 6 del auto 1243 del 14 de diciembre de 2023, conforme lo indicado en la parte considerativa.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 52

23 de marzo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7a3da6c411df56a8ddf51c6cf16c563b4e27d29c66f2545e40c0fbd884438**
Documento generado en 22/03/2023 03:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica